

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
PINV 50-2012 EVAL. HIDROAC  
JUREL - III REGIONES



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA OE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 20 MAR. 2012

R. EX. N° 621

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2012/PGE//DIR/ 136 SUBPESCA, de fecha 12 de marzo de 2012, C.I. SUBPESCA N° 3324 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 50/2012, de fecha 15 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y III Regiones, año 2012"** elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880, 20.560; los Decretos Supremos N° 458 de 1981, N° 408 de 1996 y N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el Decreto Exento N° 1251 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio citado en Visto presentó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y III Regiones, año 2012"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 50/2012 citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán cuantificar la biomasa del recurso jurel, entre la XV y III Regiones, mediante el método hidroacústico.

Que por tanto, la información generada por el estudio es de interés nacional y permitirá sentar las bases para el establecimiento de medidas de administración pesquera.

Que por otra parte, la solicitud presentada es financiada por el Fondo de Investigación Pesquera de conformidad al proyecto adjudicado FIP 2012-01 ***"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y III Regiones, año 2012"*** siendo por tanto la presente solicitud indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados en el marco del señalado proyecto de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y III Regiones, año 2012"***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa del recurso Jurel, entre la XV y III regiones, mediante el método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 18° 25' LS y 28° 50' LS, desde la 1ª milla náutica hasta las 100 millas náuticas medidas desde la costa, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo de 2012, ambas fechas inclusive.

Asimismo, la pesca de investigación comprenderá las primeras 5 millas náuticas, área marítima en la cual la nave participante sólo podrá realizar lances de identificación de jurel.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de media agua, el barco de investigación ***"ABATE MOLINA"***.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación participante en la presente pesca de investigación podrá extraer una cuota máxima ascendente a 200 toneladas del recurso Jurel ***Trachurus murphyi***.

Las capturas antes señaladas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel mediante Decreto Exento Nº 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras de investigación y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa, en el área de estudio, el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia, establecidas mediante D.S. Nº 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y por Resolución Exenta Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

Asimismo, para el sólo efecto de los lances de identificación de Jurel, se exceptúa del cumplimiento de la medida de administración establecida en el D.S. Nº 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de término del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en medios magnéticos.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo don Jorge Toro Da' Ponte, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

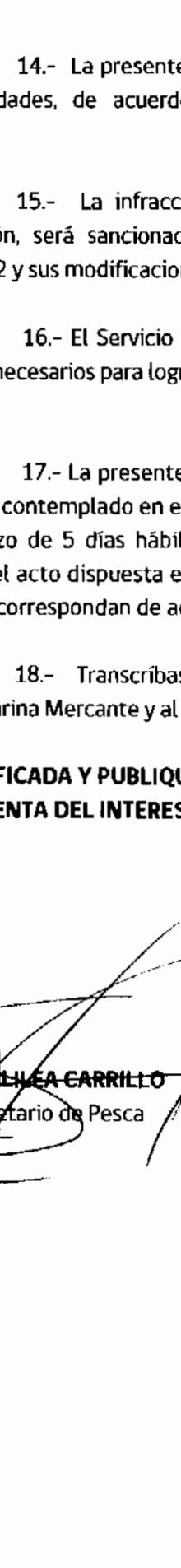
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

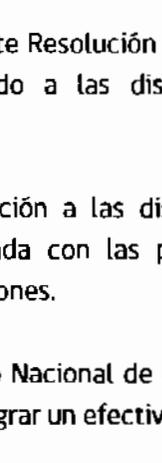
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
PABLO CALVEA CARRILLO  
Subsecretario de Pesca  
SUBSECRETARÍA DE PESCA



MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA  
DIVISIÓN REGULATORIA